

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

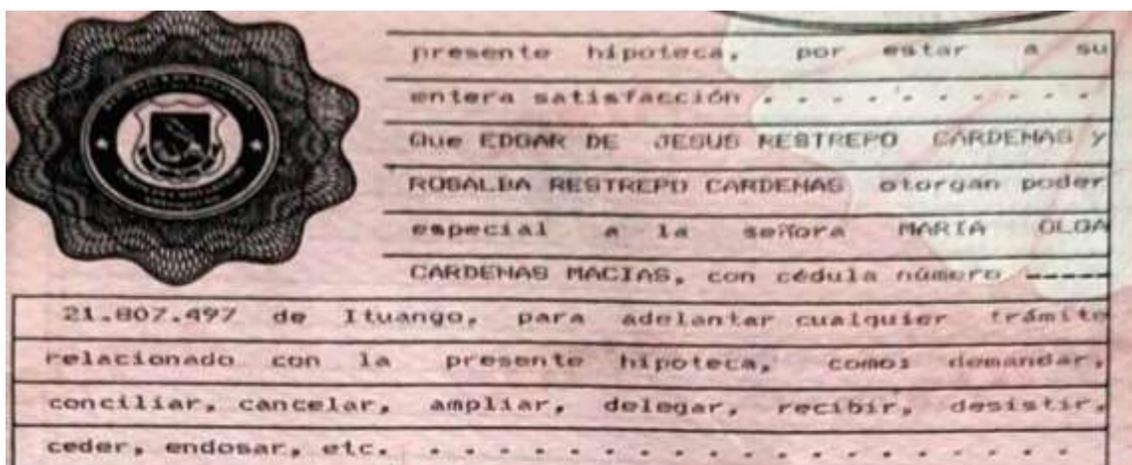
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	José Ignacio García López y otra
Demandado	Edgar de Jesús Restrepo Cárdenas y otras
Radicado	05001 40 03 028 2022 01016 00
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones – Requiere abogada y demandados

Se incorpora al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la demanda a los demandados ver doc. digitales 24 a 35 del expediente, las cuales no se tendrán en cuenta por cuanto no aporta el acuse de recibo expreso o automático, además respecto de la notificación a la codemandada ROSALBA RESTREPO CARDENAS, no se pudo lograr la entrega del mensaje tal como lo informa el apoderado judicial de la parte demandante en el doc. 34.

Presenta la abogada Celinda Isabel Brito (Doc. 22) poder (en foto) judicial para representar a los demandados, otorgado únicamente por la codemandada MARIA OLGA CARDENAS MACIAS y en ese mismo acto dicha demandada dice que actúa en representación de los codemandados EDGAR RESTREPO CARDENAS y ROSALBA RESTREPO CARDENAS, invocando poder especial otorgado en la escritura de hipoteca

Ahora bien, en cuanto al mandato aportado se advierte que no fue otorgado conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022, art 5, ni conforme el artículo 74 del CGP, razones por las cuales dicho poder no puede ser tenido en cuenta para el ejercicio del derecho de postulación. Adicional en cuanto al poder especial que señala MARÍA OLGA CÁRDENAS MACÍAS para representar a EDGAR RESTREPO CARDENAS y ROSALBA RESTREPO CARDENAS, al observar el acto escriturario (doc. 01 fl 32) en él no se otorga mandato para adelantar trámites ante autoridades judiciales o similar.



Se requiere entonces a la profesional del derecho Celinda Isabel Brito y a los codemandados procedan a aportar poder en legal forma, para así tener valida su notificación por conducta concluyente.

Se incorpora la contestación que la abogada Celinda Isabel Brito presenta ver doc. 36, la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno, previo también aporte poder conforme se le indica en el párrafo anterior.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en documentos digitales 37 y 38, no se accede a lo petitionado por lo indicado en párrafos precedentes. Se le requiere para que notifique debidamente a los demandados.

Compórtesele por secretaria el expediente digital a la abogada Celinda Isabel Brito a la dirección que aparezca registrada en el sirna

NOTIFIQUESE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd0915f1c092786741ee0382afd43e1b0350dd97c020f9604ac50edcf4e3725**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>